



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02142

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la terminación del asunto en la referencia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, aclare su petición teniendo en cuenta para el efecto, que se están ejecutando dos obligaciones de distinta naturaleza en el proceso.

Conforme a lo anterior, obsérvese que el título valor que sirve de base a la ejecución de uno de los títulos no contiene en su literalidad una obligación pactada en cuotas, sino un único valor por cada obligación, con una fecha puntual de vencimiento, luego no sería procedente su terminación por pago de cuotas en mora ni la devolución del mismo al demandante como lo solicita.

Por otra parte, se tiene que el segundo título ejecutivo corresponde a un contrato de leasing en virtud del cual se están ejecutando los valores correspondientes a cánones causados en virtud del mismo, pero la petición anterior, no es clara respecto de cuáles son los valores que se pusieron al día.

Vencido el termino anterior, sí la parte actora guarda silencio, permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes por el termino dispuesto en auto del 04 de febrero de 2022 (No. 09).

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e360d732c6b8305c0dc891d8c57298acadd29fc5ab8e6da817532de3eef860**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No. 2019-2355

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 94 a 107 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **NAYIBE GONZALEZ MEDINA** del auto admisorio de la demanda desde el 22 de septiembre de 2020, tal como consta a numerales 94 a 95 de este paginário, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

2-. **PROFERIR** la correspondiente sentencia en forma separada.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec613384d1758f85a6fcd085866054724310e17154eabfb2c755499e0de4eb25**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2019-2355
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : JAIME OVALLE SANCHEZ
DEMANDADO : VIRGILIO GONZALEZ MENJURA y NAYIBE GONZALEZ

Teniendo en cuenta que los demandados **VIRGILIO GONZALEZ MENJURA** y **NAYIBE GONZALEZ**, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹, quienes dentro del término legal no presentaron oposición contra los hechos y pretensiones de la demanda, ni acreditaron estar al día con el pago de los cánones de alquiler, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JAIME OVALLE SANCHEZ** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **VIRGILIO GONZALEZ MENJURA** y **NAYIBE GONZALEZ**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 29 de septiembre de 2018 y, la consecuente restitución del predio Local Comercial, ubicado en la **CARRERA 5L No 48J – 75 SUR** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de un (1) año, contados a partir del 01 de octubre de 2018, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$1.000.000.00** M/Cte.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la

¹ Numerales 91 y 94 a 95 del cuaderno principal virtual.

renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues, a la presentación de la demanda que nos convoca, se debían 10 meses de arrendamiento contados desde febrero de 2019 al mes de noviembre de 2019.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 21 de enero de 2020, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó oposición frente a las pretensiones de la demanda ni acreditó el pago de los cánones debidos, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues, al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADOESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **JAIME OVALLE SANCHEZ** en calidad de arrendador y

VIRGILIO GONZALEZ MENJURA y NAYIBE GONZALEZ, en su condición de arrendatario.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **VIRGILIO GONZALEZ MENJURA y NAYIBE GONZALEZ** restituir en favor de **JAIME OVALLE SANCHEZ**, el local comercial, Inmueble ubicado en la **CARRERA 5L No 48J – 75 SUR** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1433d5a82cd007fd9096b102024560f607ea3596d1afe02fb794c30d5c0691**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02358

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 36) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190235800** promovido por **RF ENCORÉ S.A.S. CONTRA JUAN DE JESÚS ROJAS ROJAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,06. Notificacion 291	\$ 8.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,35AutoSeguirEje cución	\$ 510.000,00
TOTAL		\$ 518.500,00

SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0b1bfc1c8b6c3a6f641d6208b28c72ed28ea09cd0460ad739fb05b47ecefa2**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo No. 2020-00741
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JORGE LUIS RAMIREZ MURILLO y MARIA ELSA RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que **JORGE LUIS RAMIREZ MURILLO y MARIA ELSA RODRIGUEZ**, se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JORGE LUIS RAMIREZ MURILLO y MARIA ELSA RODRIGUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 28126, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de septiembre de 2022, visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Numeral 26 a 29 y 33 a 35 del cuaderno principal virtual

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$340.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bd5dcbaedf99e81a560caf2230c61654e8281b618fb1d1fbbe393e24192e0**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2021-00274

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 23), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **URIEL ISAZA RAMIREZ**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c445e4caea546aaf049f81842dea04e7e747b409035261ec7ea0173e70f38226**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2021-00312

Vencido el termino de traslado de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito allegado el 21 de septiembre de 2022, que obra a numerales 14 a 15 de este paginario, el Juzgado advierte que, en aras de evitar futuras nulidades, se torna necesario correr traslado de las excepciones planteadas por la parte pasiva de la litis.

De otro lado, es del caso precisar que el hecho de haberse indicado en el asunto de la réplica presentada por la ejecutada el pasado 12 de agosto qué se trata de un “**PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**”, no indica que el mecanismo de defensa promovido contra los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva acumulada carezcan de legalidad, por lo tanto, no se acoge la intención del demandante en el sentido de no tener por contestada la demanda.

En este punto, debe tenerse en cuenta que la demanda que ahora nos convoca se acumuló al proceso de restitución, tal como lo dispone el inciso 3º, numeral 7º, del artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito denominadas “**PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES y COBRO DE LO NO DEBIDO**” planteadas la apoderada de la parte demandada en escrito allegado el 12 de agosto de 2022, que obra a numerales 08 a 09 de este encuadernado, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

La Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos plantados por el ejecutado como medio de defensa. En todo caso, se tendrá en cuenta el pronunciamiento efectuado por el demandante en las documentales aportadas el 21 de septiembre de 2022, vistas a numerales 14 a 15 de este legajo acumulado.

2-. **NO TENER EN CUENTA** la excepción de mérito mencionada como “**GENÉRICA**”, ya que no puede ser de recibo en los procesos ejecutivos, pues,

según el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, previene que cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos.

Todo lo anterior, permite concluir que la defensa formulada como excepción genérica se encuentra llamada al fracaso por improcedente, pues iterase, no se cumplió con la carga procesal de sustentarla en debida forma.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 **de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695e8c7164884e97d22444b91a0aef60fdcca2001557ef103bdb82750e9f0c8d**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Eliminar  Archivar  Correo no deseado  Responder  Responder a todos  Reenviar

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA EJEC. PROC. DE REST. DE MIGUEL ALBERTO GALINDO VS.HENRY BERNAL RAD.2021-312 JUZG.68 CIVIL MPAL O 50 DE PEQ.CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

M

Mery Raquel Buitrago Cortes <meryraquelb@hotmail.com>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 12/08/2022 12:15 PM

CC: Henry Bernal <henry.bernal.2018@gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA ...
2 MBMEMORIAL SOLICITA CAUCI...
168 KB2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

Buenas tardes:

En mi condición de apoderada del demandado Henry Bernal, según poder adjunto, y dentro del término legal correspondiente, adjunto escrito de contestación de la demanda ejecutiva por cánones de arrendamiento, junto con la solicitud de la respectiva caución para la práctica de medidas cautelares.

Señor Juez,

Mery Raquel Buitrago Cortés
Abogada

Responder



Responder a todos



Reenviar

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA O JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO POR CÁNONES DE
ARRENDAMIENTO

Demandante: MISAEL ANGEL GALINDO APONTE (CESIONARIO DE
MIGUEL ALBERTO GALINDO CONTRERAS)

Demandado: HENRY BERNAL GÓMEZ

Radicación: 2021-312

HENRY BERNAL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.487.785 de Bogotá, en mi condición de demandado dentro de este asunto, por medio del presente escrito, manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con CC. N° 53.074.169 de Bogotá, abogada en ejercicio, con T.P. N° 185.484 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación adelante todas las actuaciones necesarias, tales como contestar demanda, interponer recursos e incidentes y demás inherentes a este proceso, que sean indispensables para la defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo por cánones de arrendamiento adelantado por el señor **MISAEL ANGEL GALINDO APONTE (CESIONARIO DE MIGUEL ALBERTO GALINDO CONTRERAS)**, que fue iniciado en mi contra, con radicación No.2021-312, y que actualmente cursa ante su Despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y demás facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada.

Señor Juez,

Firma Autenticada

HENRY BERNAL GOMEZ
C.de C. No. 19.487.785

Acepto,

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES
C. de C. 53.074.169 de Bogotá
T.P. N° 185.484 del Consejo Superior de la Judicatura



SEÑOR

JUEZ CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA O JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Asunto: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MISAEAL GALINDO APONTE (CESIONARIO DE MIGUEL ALBERTO GALINDO CONTRERAS)

Demandado: HENRY BERNAL GÓMEZ

Radicación: 2021-312

MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de **HENRY BERNAL GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.487.785 de Bogotá, en su condición de demandado dentro de este asunto, según poder aportado a este proceso, por medio del presente escrito, y dentro del término legal correspondiente, procedo a **CONTESTAR DEMANDA**, en los siguientes términos:

I.FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Frente a las pretensiones mencionadas en el numeral primero: Me opongo, toda vez que la mayoría de estas obligaciones se encuentran extinguidas por pago, de acuerdo a los argumentos que posteriormente esgrimiré la suscrita apoderada dentro de este escrito de contestación de demanda.
2. Frente a las pretensiones mencionadas en el numeral segundo: Me opongo, toda vez que estas obligaciones se encuentran extinguidas por pago, de acuerdo con los argumentos que posteriormente esgrimiré la suscrita apoderada dentro de este escrito de contestación de demanda.
3. Frente a la pretensión mencionada en el numeral tercero: Me opongo, toda vez que estas obligaciones se encuentran extinguidas por pago, de acuerdo con los argumentos que posteriormente esgrimiré la suscrita apoderada dentro de este escrito de contestación de demanda.
4. Frente a la pretensión mencionada en el numeral cuarto: Me opongo, toda vez que estas obligaciones se encuentran extinguidas por pago, de acuerdo con los argumentos que posteriormente esgrimiré la suscrita apoderada dentro de este escrito de contestación de demanda.
5. Frente a la pretensión mencionada en el numeral quinto: Me opongo, toda vez que estas obligaciones se encuentran extinguidas por pago, de acuerdo con los argumentos que posteriormente esgrimiré la suscrita apoderada dentro de este escrito de contestación de demanda.
6. Frente a la pretensión mencionada en el numeral sexto: Me opongo, toda vez que al estar extinguidas por pago, las obligaciones aludidas en las pretensiones anteriores, no existió ningún incumplimiento contractual que dé lugar al pago de la respectiva cláusula penal.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Frente al primer hecho: Es cierto, sin embargo, mi poderdante ha procedido al pago de los respectivos cánones de arrendamiento adeudados, con ocasión a este vínculo contractual.
2. Frente al segundo hecho: Es cierto, sin embargo, mi poderdante ha procedido al pago de los respectivos cánones de arrendamiento adeudados, con ocasión a este vínculo contractual.
3. Frente al tercer hecho: Me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.
4. Frente al cuarto hecho: Me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.
5. Frente al quinto hecho: No es cierto. Toda vez que según comprobantes de pago que se anexan con este escrito de contestación de demanda, mi poderdante ha pagado la obligación a la que se alude en este hecho.

6. Frente al sexto hecho: No es cierto, toda vez que según lo manifestado por mi poderdante, todos los cánones de arrendamiento generados con ocasión a este contrato de arrendamiento, han sido pagados.
7. Frente al séptimo hecho: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro de este proceso.
8. Frente al octavo hecho: Me atengo a lo que se pruebe en el expediente.

III. EXCEPCION DE MERITO:

Pago total de las obligaciones y cobro de lo no debido:

De conformidad con el numeral primero del artículo 1625 del Código Civil, el pago es un modo extintivo de las obligaciones, el cual deberá realizarse de acuerdo con el tenor literal de las mismas.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas previamente por mi poderdante, y antes de proferirse mandamiento de pago dentro de este asunto, se observa que los pagos de los cánones de arrendamiento que se pretenden cobrar a través de esta demanda ejecutiva, se pagaron de la siguiente manera:

- a) Canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021: Se realizaron dos depósitos a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 4 de Noviembre de 2021, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE, y el otro por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)M/CTE.
- b) Canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021: Se realizaron dos depósitos a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 2 de Diciembre de 2021, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, y el otro, se realizó el día 16 de Diciembre de 2021, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE.
- c) Canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022: Se realizó un depósito a través de corresponsal bancario a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 3 de Enero de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE y un depósito adicional, el día 11 de Enero de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
- d) Canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022: Se realizó un depósito a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 4 de Febrero de 2022, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE.
- e) Canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022: Se realizaron dos depósitos a través de corresponsal bancario a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 7 de Marzo de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE y otro por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
- f) Así mismo, y de acuerdo con la prueba documental allegada previamente por mi poderdante, nuevamente se acredita el pago de cánones de arrendamiento en los meses de Abril y Mayo de 2022, y así sucesivamente hasta la fecha de la presentación de este escrito de contestación de demanda, y sin perjuicio, de que si así lo requiere el despacho, éstos sean allegados a este proceso, según manifestado por mi poderdante.

Así las cosas, y que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas por mi poderdante, de manera previa al momento del proferir el respectivo mandamiento de pago, se evidencia el pago de las obligaciones que se pretenden ejecutar a través de esta demanda, solicito se declare la prosperidad de este medio exceptivo, y se condene en costas a la parte ejecutante, toda vez que se evidencia un cobro de lo no debido y la mala fe de la parte demandante, ya que a sabiendas del pago de estas obligaciones, de manera temeraria pretende su cobro nuevamente, cuando se trata de obligaciones extinguidas por pago.

Por lo anterior, solicito que estos comprobantes de pago, previamente allegados por mi poderdante, se tengan como pruebas dentro de este asunto.

6. Excepción Genérica

Señor Juez, de manera atenta, y de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, la suscrita apoderada solicita que de hallarse probados hechos que den lugar a la configuración de algún medio exceptivo, se tenga por acreditado de manera oficiosa, al momento de proferirse la respectiva sentencia.

IV. PRUEBAS:

Señor Juez, junto con este escrito de contestación de demanda, la suscrita apoderada aporta las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Comprobantes de transferencias bancarias realizadas a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, para el pago de los respectivos cánones de arrendamiento, y que fueron allegados a este despacho judicial, el día 15 de Junio de 2022, y que acreditan los pagos aludidos dentro del medio exceptivo de pago, de la siguiente manera:

- a) Canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2021: Se realizaron dos depósitos a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 4 de Noviembre de 2021, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE, y el otro por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)M/CTE.
- b) Canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2021: Se realizaron dos depósitos a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 2 de Diciembre de 2021, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS, y el otro, se realizó el día 16 de Diciembre de 2021, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) M/CTE.
- c) Canon de arrendamiento del mes de Enero de 2022: Se realizó un depósito a través de corresponsal bancario a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 3 de Enero de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE y un depósito adicional, el día 11 de Enero de 2022, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
- d) Canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2022: Se realizó un depósito a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 4 de Febrero de 2022, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE.
- e) Canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2022: Se realizaron dos depósitos a través de corresponsal bancario a la cuenta bancaria reportada por el arrendador, el día 7 de Marzo de 2022, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE y otro por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
- f) Recibos de transacciones bancarias que acreditan el pago de cánones de arrendamiento en los meses de abril y mayo de 2022.

B. TESTIMONIO:

Señor juez, de manera atenta solicito el decreto y práctica del testimonio de la señorita Teresa Magaly Bernal Vaca, identificada con cédula de ciudadanía No.1023.938.032., y quien puede ser notificada por el correo electrónico henry.bernal.2018@gmail.com, y a la dirección física que corresponde a la Carrera 5 No.92 B-16 Sur de la ciudad de Bogotá, y celular 319-7043747 para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los pagos de las obligaciones cuya ejecución se pretende a través de esta demanda.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, de manera atenta y dentro del momento procesal oportuno, solicito el decreto y práctica del interrogatorio de parte del **CESIONARIO** del contrato de arrendamiento base de ejecución por parte del arrendador, que se encuentra reconocido dentro de este proceso, con el fin de que absuelva el cuestionario que posteriormente formularé, con respecto a los hechos relacionados con este proceso.

V.NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Carrera 9 No.100-07, Oficina 513 de la ciudad de Bogotá. Mi correo electrónico es meryraquelb@hotmail.com. Celular:312-3857861

Mi poderdante, el señor Henry Bernal Gómez, recibirá notificaciones en la Carrera 5 No.92 B-16 Sur, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico henry.bernal.2018@gmail.com Celular: 319-4386897.

Señor Juez,


MERY RAQUEL BUITRAGO CORTÉS
CC. No. 53.074.169 de Bogotá D.C
T.P. No. 185.484 del C.S. de la J.

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA O JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Asunto: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MIGUEL ALBERTO GALINDO CONTRERAS

Demandado: HENRY BERNAL GÓMEZ

Radicación: 2021-312

HENRY BERNAL GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.487.785 de Bogotá, en mi condición de demandado dentro de este asunto, por medio del presente escrito, allego copia de los recibos de consignación, que corresponden al pago de cánones de arrendamiento generados desde noviembre de 2021 a mayo de 2022, para efectos de acreditar que las obligaciones surgidas del contrato de arrendamiento, con base en el cual se adelantó el respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado, con radicación No.2021-312, ante el Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá o Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, han sido cumplidas a cabalidad hasta la fecha, por parte del aquí demandado.

Lo anterior, con el fin de mejor proveer dentro de este asunto, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la demanda ejecutiva aquí impetrada, se pretende el cobro de los cánones de arrendamiento generados desde el mes de noviembre de 2021 al mes de marzo de 2022, cuando estas obligaciones han sido canceladas por el suscrito demandado, razón por la que no procede el cobro de cláusula penal, como se plantea en la demanda ejecutiva aquí impetrada.

En consecuencia, solicito se niegue mandamiento de pago, al tratarse de obligaciones que se encuentran extinguidas por pago.

Señor Juez,



HENRY BERNAL GÓMEZ
CC. 19.487.185 de Bogotá

Noviembre 2021

TERM: SZ46 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C341744 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA HORA : 09:02:46

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN FECHA OPER : 04-11-21
FECHA VALOR: 04-11-21
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE MOV.: 000000634 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 800,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 800,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

TERM: SZ45 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE68269 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA HORA : 09:02:32

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN FECHA OPER : 16-11-21
FECHA VALOR: 16-11-21
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE MOV.: 000000648 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$ 400,000.00	
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$ 0.00	
		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$ 400,000.00	

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

Diciembre 2021

TERM: SZ46 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C341744 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA HORA : 14:45:22

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN FECHA OPER : 02-12-21
FECHA VALOR: 02-12-21
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE MOV.: 000000670 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	800,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$	800,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

TERM: SZ46 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C341744 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA HORA : 14:51:21

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN FECHA OPER : 16-12-21
FECHA VALOR: 16-12-21
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE MOV.: 000000696 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	400,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
DEL CAJERO		\$	400,000.00

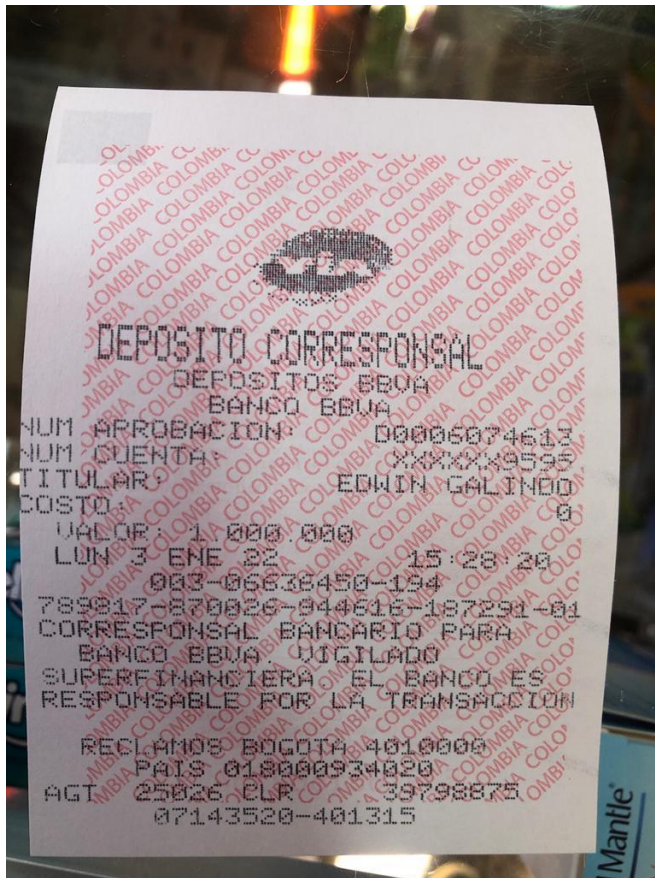
CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

Enero 2022



TERM: SZ46	DEPOSITO A CUENTA	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: CE67673	DE AHORROS	B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA		HORA : 14:58:29
NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN		FECHA OPER : 11-01-22
		FECHA VALOR: 11-01-22
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE		MOV.: 000000727 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 200,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00

FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
DEL CAJERO		\$ 200,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00		
FIRMA		
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		
..P		

Febrero 2022

TERM: SN03 DEPOSITO A CUENTA EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C805165 DE AHORROS B B V A
OFIC: 0079 PRIMERO DE MAYO HORA : 13:14:09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN FECHA OPER : 04-02-22
FECHA VALOR: 04-02-22
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE MOV.: 000000761 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO	MN
		\$	1,200,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS	MN
		\$	0.00

		TOTAL DEL DEPOSITO EN	MN
		\$	1,200,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

..P

Marzo 2022

			
DEPOSITO CORRESPONSAL		DEPOSITO CORRESPONSAL	
DEPOSITOS BBVA		DEPOSITOS BBVA	
BANCO BBVA		BANCO BBVA	
NUM APROBACION:	00008261885	NUM APROBACION:	00008262035
NUM CUENTA:	XXXXXX9595	NUM CUENTA:	XXXXXX9595
TITULAR:	EDWIN GALINDO	TITULAR:	EDWIN GALINDO
COSTO:	0	COSTO:	0
VALOR:	1.000.000	VALOR:	200.000
LUN 7 MAR 22	15:00:23	LUN 7 MAR 22	15:01:48
066-08176864-175		066-01980691-044	
788447-748324-144622-277291-03		788447-750848-644622-277291-02	
CORRESPONSAL BANCARIO PARA		CORRESPONSAL BANCARIO PARA	
BANCO BBVA, VIGILADO		BANCO BBVA, VIGILADO	
SUPERFINANCIERA, EL BANCO ES		SUPERFINANCIERA, EL BANCO ES	
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION		RESPONSABLE POR LA TRANSACCION	
RECLAMOS BOGOTA 4010000		RECLAMOS BOGOTA 4010000	
PAIS 018000934020		PAIS 018000934020	
AGT 7374 CLR 52870487		AGT 7374 CLR 52870487	
08192219-347082		09125320-458193	

Abril 2022

TERM: S246	DEPOSITO A CUENTA	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C341744	DE AHORROS	B B V A
OFIC: 0132 PARQUE BAVIERA		HORA : 09:05:52
NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-89-0200339595 MN		FECHA OPER : 05-04-22
		FECHA VALOR: 05-04-22
NOMBRE DEL CLIENTE: EDWIN EFREN GALINDO APONTE		MOV.: 000000811 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 1,200,000.00

		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00

FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
DEL CAJERO		\$ 1,200,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00		

FIRMA		

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		
..P		

Mayo 2022

DEPOSITO CORRESPONSAL	
DEPOSITOS BBVA	
BANCO BBVA	
NUM APROBACION:	00010869133
NUM CUENTA:	XXXXXX9595
TITULAR:	EDWIN GALINDO
COSTO:	0
VALOR:	1.000.000
JUE 5 MAY 22	15:53:57
125-05497751-246	
788926-997786-744616-187291-02	
CORRESPONSAL BANCARIO PARA	
BANCO BBVA VIGILADO	
SUPERFINANCIERA EL BANCO ES	
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION	
RECLAMOS BOGOTA 4010000	
PAIS 018000934020	
AGT 25026 CLR	39798875
09120177-515860	

DEPOSITO CORRESPONSAL	
DEPOSITOS BBVA	
BANCO BBVA	
NUM APROBACION:	00010869233
NUM CUENTA:	XXXXXX9595
TITULAR:	EDWIN GALINDO
COSTO:	0
VALOR:	200.000
JUE 5 MAY 22	16:00:16
125-03552051-106	
788926-909605-344616-187291-01	
CORRESPONSAL BANCARIO PARA	
BANCO BBVA VIGILADO	
SUPERFINANCIERA EL BANCO ES	
RESPONSABLE POR LA TRANSACCION	
RECLAMOS BOGOTA 4010000	
PAIS 018000934020	
AGT 25026 CLR	39798875
02105399-737082	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Acumulado No. 2021-00312

Visto el informe secretarial de fecha 21 de octubre de 2022, que obra a numeral 7 de este encuadernado cautelar y, teniendo en cuenta que la parte actora no prestó la caución ordenada en providencia del 04 de agosto de 2022, que milita a numeral 02 del este legajo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **HENRY BERNAL GOMEZ**, en las entidades financieras citadas en el numeral 1 del cuaderno cautelar virtual.

De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

La secretaría proceda a oficiar a las entidades financieras –de ser el caso– conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593296d301144701313e17eb53d3e0cf5db91e7ee35980506944ea61bef9922**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00792

Teniendo en cuentas las documentales allegadas el 31 de octubre de 2022, que militan a numerales 12 a 13 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **RAMON IGNACIO PEREZ TABIO**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en las direcciones **CARRERA 5 No 9 – 27 CENTRO DE SILVANIA; avvio5085@gmail.com** y **CALLE 28SUR No 19F-06 DE SILVANIA**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en las página 11 y 17, numeral 02 de este paginario virtual.

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en la dirección **CALLE 28SUR No 19F-06 DE BOGOTÁ**, con resultado negativo. – Num. 12 a 13.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago al demandado **RAMON IGNACIO PEREZ TABIO** a las direcciones señaladas en el presente proveído, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012..

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674ef0a31a25c954513a517a72b929822868b249b30f0c78b84064bf97550cf6**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01271**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 13 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente el trámite de notificación de la parte demandada en la segunda dirección informada en el acápite de notificaciones de la demandan, es decir, en la CARRERA 32 NUMERO 10-38 CALI.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c16f72bce88e425d079c72fd14251e51aa652e4b4ca501af2dd6c61adfc359f**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1279

Vistas las documentales allegadas por la parte actora el 15 de julio y 31 de octubre de 2022, que obran a numerales 06 a 08 y 11 a 12 del cuaderno principal virtual, se advierte a la memorialista que previo a oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL S.A.**, deberá adelantar las gestiones de notificación a la demandada en la dirección física **CALLE 74A No 22 – 31 DE BOGOTÁ**, de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con base en la información contenida en la solicitud de crédito que milita en la página 9 del numeral 02 del presente cuaderno principal virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas al demandado a las direcciones **sirdiaz76@hotmail.com** y **CARRERA 88 C # 52-05 SUR DE BOGOTA**, el 29 de noviembre de 2021 y 15 de julio de 2022 que obran a numeral 06 a 08 y 11 a 12 de este paginario, con resultado negativo.

2-. NO OFICIAR a **E.P.S SALUD TOTAL S.A.**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, por las consideraciones aquí expuestas.

3-. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este

proveído, proceda a adelantar las diligencias de notificación de la demandada **SIRLEY DIAZ AREVALO**, a la dirección **CALLE 74A No 22 – 31 DE BOGOTÁ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 – **si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de61d8dc13b8245977d964431fdff0221f970bf4bee23082da8351dce5bffc**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01319
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : DAGOBERTO ARROYO MONTAÑA

Teniendo en cuenta que **DAGOBERTO ARROYO MONTAÑA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DAGOBERTO ARROYO MONTAÑA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 3955757 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 29 de octubre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$425.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97412ec328ed08393e53e654ea029a45ac9f1e404ac64f21b0f9d3e71cfa8701**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-01544
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : LEWIS ANGULO MARTINEZ

Teniendo en cuenta que **LEWIS ANGULO MARTINEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LEWIS ANGULO MARTINEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 4181686 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de diciembre de 2021 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 08

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$305.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7081fc876b00c9eb7679ede37dd3bb91fe9c2b758293f2c2d0ce5079a5e808**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1545

Teniendo en cuentas las documentales allegadas el 02 de agosto y 31 de octubre de 2022, que militan a numerales 06 a 07 y 08 a 09 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **RAMON ANTONIO CANO MESA**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CALLE 11 No 10-16 DE SAN ANTONIO PRADO**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 09, numeral 02 de este paginário virtual.

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas en la dirección **VEREDA LAS PLAYAS DE SAN ANTONIO PRADO DE MEDELLIN**, con resultado negativo. –Num. 06 a 07-

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago al demandado **RAMON ANTONIO CANO MESA** a la dirección señalada en el presente proveído, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos- de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e703d7f82d414ac7b505e0089f0bd1e15f4c95c6e1b62c71eb01105ce8b36449**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo No. 2021-01556

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor del aquí demandado **LUIS ALFREDO ANGARITA TARAZONA** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación del demandado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c39526f9cb10b7b8f8c20ab95029e4f75def8a28464ca616b8d62f437dac99e**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01608**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 07 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente y acredite el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección que se observa en el formulario de solicitud de crédito adjunto a la demanda, es decir, en la **Calle 6 - 4 80 de Samaca - Boyacá.**

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df675dcd51a57ca03709993bb93d86c7e83a8213c64abb8e0a18d7269ee52be0**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2021-01719
PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.
DEMANDADOS : IGNASIO GOMEZ ROMERO Y JOSE MIGUEL ORTEGON MURCIA

Teniendo en cuenta que los demandados **IGNASIO GOMEZ ROMERO** y **JOSE MIGUEL ORTEGON MURCIA**, se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra¹, quienes dentro del término legal no presentaron oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **IGNASIO GOMEZ ROMERO** y **JOSE MIGUEL ORTEGON MURCIA**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 20 de noviembre de 2019 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **CALLE 159 No 56 - 75 APARTAMENTO 603 BLOQUE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA de la ciudad de Bogotá**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de un (1) año contados a partir del 01 de diciembre de 2019, con un

¹ Numerales 21 a 24 y 30 a 33 del cuaderno principal virtual.

canon mensual de alquiler por la suma de **\$1.300.000.00** M/Cte.

Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues, a la presentación de la demanda que nos convoca se encontraban en mora de pago de canon de arrendamiento y servicios públicos.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 11 de febrero de 2022, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó excepciones, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.**, en calidad de arrendadora e **IGNASIO GOMEZ ROMERO y JOSE MIGUEL ORTEGON MURCIA**, en su condición de arrendatarios.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **IGNASIO GOMEZ ROMERO y JOSE MIGUEL ORTEGON MURCIA**, restituyan en favor de **INMOBILIARIA SUPERBIENES E.U.**, el Inmueble ubicado en la **CALLE 159 No 56 - 75 APARTAMENTO 603 BLOQUE 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL COLINA** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BGOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, a quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73378791033696205441b646d568e86dcc062deecd3046763691978ce057f45**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia: Verbal Sumario 2021-1732
-Responsabilidad Civil Extracontractual-**

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede (No. 13 - 16), se **DECRETA** el emplazamiento del demandado **JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ**, en los términos y para los fines del artículo 293 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e72ac516848ffe51a64eaf3faa478c3e998a39fe217f4ef733b4a70a1bf6c**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario 2021-1732

-Responsabilidad Civil Extracontractual-

Teniendo en cuenta que el curador designado en auto del 22 de agosto de 2022 (No. 12) no ha tomado posesión del cargo que se le encomendó y en aras de continuar el trámite del proceso, este Despacho DISPONE:

Previo a proceder a relevar al Curador, deberá procederse con el emplazamiento en la forma dispuesta en auto de esta misma fecha, con la finalidad de notificar al Curador de la totalidad de personas emplazadas en este asunto.

Cumplido lo anterior, se procederá con el relevo del Curador designado.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc092fcd50439c852bb079dca874d6211f6f9d89541c2c017b348c2174f551**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1757

Vistas las documentales que obran a numerales 06 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. TENER EN CUENTA las diligencias de notificación remitidas a la demandada el 03 de marzo de 2022 a la dirección **CALLE 148 No 19-41 BARRIO CEDRITOS DE BOGOTA D.C**, que obran a numeral 06 de este paginário, con resultado negativo.

2-. OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que informen a este Estrado Judicial, las direcciones de ubicación que reposen en su sistema del demandado **LUIS HORACIO RESTREPO GOMEZ**. Ofíciase indicando el número de identificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2361552b8663bfb212d1c14dfbd6cb1d48fbd1ce5d8bdb086159dbe5f9368f3**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00016
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO ECHEVERRI VASQUEZ

Teniendo en cuenta que **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI VASQUEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALBERTO ECHEVERRI VASQUEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1933424 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de febrero de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 09

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$204.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947be1cc73cf1d2d8e6beb8412d6d9eef3b2c8cd7b7f745c5aa17d2f684750f8**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00168

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que vencido el traslado dispuesto en auto del 16 de agosto de 2022, las partes no hicieron ningún pronunciamiento adicional.

Ahora bien, como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 28 de abril de 2022 (No. 11), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá entonces por **surtido el traslado de las excepciones de la demanda.**

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (No. 13 – 14).

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto, encontrándose en la etapa procesal oportuna y como quiera que no hay pruebas por practicar, se procederá en providencia adjunta a proferir sentencia anticipada con base en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97438d49f285e15b6ae4df598f792a0c88a05e660b524788ae74db0a2a4b8a7e**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00168

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de PHONECOL.COM SAS y el señor JHON ALEXANDER LAGUNA PÁEZ, para que mediante el presente trámite, se ordenara al demandado el pago de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 1010086839, 1010087623, 1010087624, 1010087626 y 1010087627 visible en el numeral 02.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 11 de marzo de 2022 (No. 07), se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Notificados los demandados PHONECOL.COM SAS y JHON ALEXANDER LAGUNA PÁEZ, éstos actuando a través de apoderado contestaron la demanda en tiempo y propusieron como excepciones la que denominó “INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO COMO NEGOCIO CAUSAL ENTRE LA EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. Y LOS EJECUTADOS ALEXANDER LAGUNA PÁEZ y PHONECOL.COM.SAS” en la cual argumenta básicamente que entre la entidad financiera demandante y el señor

JHON ALEXANDER LAGUNA PÁEZ no existió contrato de crédito o mutuo alguno, sino que los créditos que dieron lugar a la creación de los títulos que sirven de base a la ejecución, fueron otorgados a la sociedad PHONECOL.COM SAS, quien fue que recibió el dinero, siendo que el contrato de mutuo es un contrato real. Desde esa perspectiva, cuestiona el negocio causal frente a la persona natural demandada.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, quien se pronunció indicando que lo alegado por la parte demandada corresponde a los elementos esenciales del título y por tanto, debió controvertirlo mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y no como excepción de fondo.

No obstante lo anterior, destaca que de la simple lectura de la literalidad de los pagarés se advierte que los ejecutados firmaron solidariamente los títulos valores y en consecuencia ambos están llamados a responder en el pago de la obligación.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por el representante del ejecutado.

Para tal fin, es necesario recordar que la ejecución que se adelanta en el presente asunto se deriva de las sumas incorporadas en el título valor

PAGARÉ No. 1010086839, 1010087623, 1010087624, 1010087626 y 1010087627 visibles en el numeral 02 del proceso digital.

Teniendo como base el anterior postulado, se procede a analizar la excepción de mérito formulada por los demandados de la siguiente manera:

“INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO COMO NEGOCIO CAUSAL ENTRE LA EJECUTANTE BANCOLOMBIA S.A. Y LOS EJECUTADOS ALEXANDER LAGUNA PÁEZ y PHONECOL.COM.SAS”

Para resolver esta excepción, base con decir que el ordenamiento en materia comercial legitima al tenedor de un título valor para solicitar el pago coactivo del importe de la acreencia incorporada en el documento en caso de falta de pago o pago parcial, mediante acción cambiaria que de conformidad con lo previsto en el Art. 785 del C. de Co, puede dirigirse contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en el último evento la acción contra los otros. En ese caso, la obligación deriva de la solidaridad frente a todos aquellos que actúen en el título en el mismo grado, como ocurre en este caso, siendo un craso error cuestionar la eficacia de la acción a través del negocio causal, únicamente frente a uno de los obligados, tal como lo hace el apoderado de la parte demandada, pues ello desconoce por completo el surgimiento de esta clase de obligaciones, siendo que además no se desconoce que el dinero si fue entregado a la sociedad demandada.

En efecto, en este caso al pago del importe del pagaré se obligaron dos sujetos solidariamente, aspecto sobre el que no hay lugar a discusión, de manera que la acción pudo haberse dirigido contra alguno o algunos de ellos, o contra todos, como sucedió, independientemente de quién de ellos haya recibido el dinero, pues en estos casos ello carece de relevancia, se repite, en virtud de la solidaridad.

En consecuencia, sin entrar en mayores elucubraciones, habrá de negarse la prosperidad de la excepción formulada, por carecer de un fundamento jurídico válido.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la

suma de \$1'700.000,00, las que se fijan de conformidad al numeral 1 del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción propuesta por la parte demandada con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'700.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9eab8520460b085d0a2303835aed9571df5354802a721d8f2fc96885a28ff5**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00183

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220018300 promovido por LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ CONTRA DIEGO ALEXANDER CARVAJAL LIÉVANO.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$4.977.411,67 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d412e3e9a8a6fd2bb0e46e919967c7a3367d08a9cec02b51fbb674f5cf5889d**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00194**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 10 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente y acredite el trámite de notificación de la parte demandada en la dirección que se observa en el formulario de solicitud de crédito adjunto a la demanda, es decir, en la **Kra 4 B No. 31 – 53 de Ibagué - Tolima.**

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba702a5f87504cd40eeb6c32abce881c528380a984b316d4900ab20e05cb8efd**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No 2022-00219

Teniendo en cuenta las documentales que militan a numerales 25 a 39 del encuadernado principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE

1-. Vistas las fotografías de la valla aportada al plenario el 06 de octubre de 2022, que obra a numerales 06 a 36 del presente legajo virtual, se solicita a la parte actora que traiga nuevamente la fotografía, con una mejor calidad de lectura, toda vez que la misma no puede leerse en forma completa.

Una vez se traiga la nueva fotografía y se inscriba la demandada en el respectivo folio de matrícula, se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para los fines pertinentes.

2-. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL**, que obran a numerales 25 a 26, 27 a 28, 29 a 32 y 38 a 39 del presente encuadernado.

3-. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR**, para que dentro del término de ocho (8) días informen el trámite dado al Oficio 1591 de fecha 06 de junio de 2022, que les fuera remitido vía electrónica el pasado 26 de julio.

La secretaría proceda a oficiar conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2020, anexando copia de las documentales que obran a numerales 10 y 18 del presente encuadernado.

5-. Una vez se allegue la prueba del registro de la demanda, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9a159636f302df68424200c41be0cbe9916d2a6a2ef6fe222b337eac6f0f7f**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00296
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : MARTÍNEZ PALACIOS SANDRA MILENA

Teniendo en cuenta que **MARTÍNEZ PALACIOS SANDRA MILENA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARTÍNEZ PALACIOS SANDRA MILENA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 7382509 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de marzo de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 16 - 19

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$680.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca119d6af0ecf1636671ccdd2bd044e073346bab5e1c64901a9267c8d58006d6**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Sucesión No. **2022-00349**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia fue ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), sin que a la fecha de la presente decisión hubieren comparecido nuevos herederos o personas que consideren tener derecho a participar de la sucesión del señor CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ ROJAS (q.e.p.d.).

Conforme a lo anterior y toda vez que se cumple con los requisitos del artículo 501 del C. G. del P. procede el Despacho a señalar la hora de las 9:30 del día 24 del mes febrero del año 2023, para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a67e55d4a27ce2b6d014ce1ac96d4327bae882013da1132de3449615046988**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo No. 2022-00388

En vista de la solicitud que antecede, por secretaría **REQUIÉRASE** a las entidades financieras, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO HELMBANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO SERFINANZA, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP Y BANCO MUNDO MUJER para que informen el trámite dado al oficio circular No. 1476 de fecha 24 de mayo de 2022.

Igualmente, acredite los descuentos realizados a la fecha, para lo cual tendrá un término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para acatar dicha orden, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciase anexando copia del oficio y su constancia de radicación.

Respecto de las demás entidades financieras, el apoderado debe tener en cuenta que las respuestas provenientes de estas se encuentran adosadas a la presente encuadernación (No. 07 - 21), luego se insta a la memorialista a que proceda a la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d3d9e69709f7c848dda729f86abec92cef627445448e3e2fcd22d165d11e5**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00388
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : SÁNCHEZ RAMOS MIGUEL ANTONIO

Teniendo en cuenta que **SÁNCHEZ RAMOS MIGUEL ANTONIO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **SÁNCHEZ RAMOS MIGUEL ANTONIO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 6919570 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de marzo de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 08 - 09

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$980.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7751953690dcfdb12d10e17bf3219f25af4774ac9212ad0000514e3e6ba361b**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-00413

Vistas las documentales que militan a numerales 18 a 19 y 20 a 21 del presente encuadernado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **MIGUEL ANTONIO ROA BLANCO** del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 26 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, quien solicitó el reconocimiento de amparo de pobreza en el presente trámite.
- 2.- **CONCEDER** amparo de pobreza al demandado **MIGUEL ANTONIO ROA BLANCO**, conforme a lo previsto en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 3.- En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el Artículo, 154 del Código General del Proceso.
- 4.- **DESIGNAR** como apoderado del amparado por pobre a la abogada **XIMENA GÓMEZ GÓMEZ**, quien se ubica en la **CCalle 24 B No. 44 A – 19 de Bogotá ximegogo@yahoo.com**, para que los represente en este proceso y, en cumplimiento de sus deberes ejerza las facultades que le otorgan los artículos 49 y subsiguientes de la ley 1564 de 2012, como representante del demandado Miguel Antonio Roa Blanco.

5-. La secretaría proceda a notificar su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación telegráfica o electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 Ibídem.

6-. Una vez posesionada la abogada asignada como apoderada de amparo de pobre, la secretaría proceda continuar con la contabilización del término previsto en el numeral 3° del mandamiento de pago que obra a numeral 7 cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7914ce431da9adccdb99052b4b5498ace2966f35fd70c3870e0364ebeec8618e**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2022-00785

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

Una vez se acredite la instalación de la valla dispuesta en auto del 10 de agosto de 2022 y se realice el registro de la demanda, se deberán incluir los datos correspondientes en el registro nacional de procesos de pertenencia, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d8c887ee5309929b6f381ecbd6d299a40918189926520fe28c6c581ff23741**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01051

Revisada la documentación obrante en los numerales 15 a 18, se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues las comunicaciones que fueron enviadas, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se advierte en los soportes presentados, si la comunicación fue acompañada de la totalidad de los anexos de la demanda.

Resulta preciso destacar que, en la comunicación del numeral 02 mediante el cual se le informó al demandado la presentación de la demanda, tampoco consta que se le hubiera remitido en esa oportunidad la demanda y sus anexos como lo ordena la norma en cita.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de la demandada teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f0135a16ad009add95a58ccdb7b4c443afc850e519b354c0ada91392e6a54**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-01329

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 02 de noviembre de 2022, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127, hoy 18 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57359dca0553377006be373243de714b4aab55f36979141587d5b0a081b9b5dc**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-01376**

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **FRANCISCA AURORA MÉNDEZ ROMERO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **4.223.3760 UVR** equivalentes a \$1.328.482,35 M/Cte., por concepto de cinco (5) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 7.50% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
5. Por la suma de **35.8318 UVR** equivalentes a \$ 11.271,06 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble

identificado con folio de matrícula No. **50C-1746371**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de la ejecutada **FRANCISCA AURORA MÉNDEZ ROMERO**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que podrá enviar su contestación, de considerarlo necesario: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, actúa como apoderada judicial de la sociedad HEVARAN S.A.S, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396368617e0cbacdc708330b970b61cee057850465623d33529ca102e61745bf**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01378

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Reformule la pretensión relativa a intereses, toda vez que se solicita el pago de los mismos en fecha anterior a la de exigibilidad de las cuotas que se pretenden, y se menciona además que su naturaleza son intereses corrientes, es decir de plazo, pero los mismos se pretenden hasta la fecha de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985c37aaa8e851d607e1e05c219b00e97d3aa66ad0d744171e7f26e34bbc312c**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01394

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTA SAUCO PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DANIELA ISABEL SOTOMAYOR ROMERO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$ 2.770.892,00,00** M/Cte., por concepto de cuotas ordinarias de administración, retroactivo y parqueaderos vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA HASTA QUE SE LIQUIDADA	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN VALOR MES
2019	01 de agosto	31 de agosto de 2019	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2019	01 de septiembre	30 de septiembre de 2019	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2019	01 de octubre	31 de octubre de 2019	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2019	01 de noviembre	30 de noviembre de 2019	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2019	01 de diciembre	31 de diciembre de 2019	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de enero	31 de enero de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de febrero	29 de febrero de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de marzo	31 de marzo de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de abril	30 de abril de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de mayo	31 de mayo de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de junio	30 de junio de 2020	Cuota de administración	\$ 63.572,00
2020	01 de julio	31 de julio de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2020	01 de agosto	31 de agosto de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2020	01 de septiembre	30 de septiembre de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00

2020	01 de octubre	31 de octubre de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2020	01 de noviembre	30 de noviembre de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2020	01 de diciembre	31 de diciembre de 2020	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2021	01 de enero	31 de enero de 2021	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2021	01 de febrero	28 de febrero de 2021	Cuota de administración	\$ 63.600,00
2021	01 de marzo	31 de marzo de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de abril	30 de abril de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de mayo	31 de mayo de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de junio	30 de junio de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de julio	31 de julio de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de agosto	31 de agosto de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de septiembre	30 de septiembre de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de octubre	31 de octubre de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de noviembre	30 de noviembre de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2021	01 de diciembre	31 de diciembre de 2021	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de enero	31 de enero de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de febrero	28 de febrero de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de marzo	31 de marzo de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de abril	30 de abril de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de mayo	31 de mayo de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de junio	30 de junio de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de julio	31 de julio de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2022	01 de agosto	31 de agosto de 2022	Cuota de administración	\$ 65.800,00
2019	01 de diciembre	31 de diciembre de 2019	Parqueadero comunal	\$ 10.000,00
2021	01 de marzo	31 de marzo de 2021	Retroactivo	\$ 4.400,00
2021	01 de julio	31 de julio de 2021	Parqueadero visitantes	\$ 55.000,00
2021	01 de agosto	31 de agosto de 2021	Parqueadero visitantes	\$ 9.000,00
2022	01 de junio	30 de junio de 2022	Papelería	\$ 300.000,00
	TOTAL			\$ 2.770.892,00

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al

vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que el abogado **ARMANDO FUENTES HERRERA**, actúa en nombre y representación de RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E. U., quien a su vez calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca05dd2f886f59f7a891843ee42a992d3352c8ee4ca162d72f43a1b20c388779**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Monitorio No. 2022-01395

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20755ec8ad8f6fc9c896dd1c7897fb7d6af5e0b33bb62ce2b5c62fa37583e43e**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01400

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. SIGLA C.I. ESAPETROL S.A.** contra **OVI VENTURES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.808.253,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en 3 facturas de venta relacionadas así.

No. DOCUMENTO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	SALDO
7966	28/08/2019	27/09/2019	\$ 618.800,00
ESAP79	27/12/2019	26/01/2020	\$ 1.299.987,60
ESAP269	03/06/2020	03/07/22	\$ 889.465,20
TOTAL			\$ 2.808.253,80

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **FABIÁN O. CAMELO RODRÍGUEZ** actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (3),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c72551a471719ac977c98999295e74d838c50e3a5fa4bde8b6db0683f3769**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01400**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono reportado por el gerente general de la parte demandada en escrito visto a numerales 16-17 del cuaderno primario, el cual deberá ser aplicado al momento de elaborarse la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (3),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9366857f22e1a362e95633e7fc5aae00c7985bc6db7cc1caf542a31b9aa086**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01404

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección electrónica a través de la cual la parte demandada recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e331863e1f76e6f7f7083080190153ec23ae95130d4e543c6befc6af2e478a**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01418

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 15 de noviembre de 2022 que obra a folio 08-09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **SEBASTIÁN ALEJANDRO ZAPATA HERNÁNDEZ**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4.Requírase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e06474c99177da68b17894c76d9547f0a55b3b73ab4fbc3d42bb13c1a50cd**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01420

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 15 de noviembre de 2022 que obra a folio 08-09 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **SÁNCHEZ ROJAS FABIO HERNANDO**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4.Requíérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f66c0a2ef6301c3079b0c9538b9e41e248c30779758e2d0c9248483a6e2655f**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01421.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **HECTOR ORLANDO GARCIA SACIPA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°. 8999020000789812-5432806955853426

1. Por la suma de **\$28.109.597,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre las suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.030.584,00** M/Cte, por concepto de intereses de moratorios causados.
4. Por la suma de **\$1.420.541,00** M/Cte, por concepto de intereses de remuneratorios causados desde el día 1 de julio de 2022.
4. Por la suma de **\$186.799,00** M/Cte, por otros conceptos causados y liquidados desde el 1 de julio 2022.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32e5c1d4188b147b3c0c1b954af0306f1682acb9d58ed76e197767bfcfbcb25**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01427

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **LADY JOHANA DIAZ MUÑOZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 30000044209

1. Por la suma de **\$3.080.664,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832617f6cdcb60f71d4a7e4ed3be9d504af49eda5b7e9f99e68534a8aa37e51a**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01442

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que a la fecha de su presentación y conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía corresponde a una suma superior a \$40.000.000,00 M/Cte., ello teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones perseguidas de capital e intereses, por ende, se concluye que el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, según lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, para determinar el factor de competencia por la cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye entonces que este estrado judicial no es competente para conocer del asunto de la referencia en virtud de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad en primera instancia.
2. ORDENAR el envío de la misma a los Jueces Civiles Municipales a través de la Oficina de Reparto de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127, hoy 18 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7aa65e0248a7b516c9aff942a7e1f9e5d1caba034f3cf766b0861f5e0a296**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-1449

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JINETH ANDREA BETANCURT** contra **LUZ MARY JIMENEZ ÑUSTEZ**, por las siguientes cantidades:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de **\$4.000.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No. 01.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 02

3. Por la suma de **\$6.000.000,00** M/Cte., por concepto capital contenido en el titulo valor – Letra No. 02.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **OSCAR IVÁN ARROYO ROMERO**, actúa como apoderado de la parte actora

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127, hoy 18 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecff6b324284c3242cc175a1f30b14dbcce7e9b847b7d41d2af5c395ea8c359**
Documento generado en 18/11/2022 11:14:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-1456**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 10 P.H., con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal de IVAN MAURICIO SEGURA LOTERO caducó el día 1 de junio de 2022, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comentario

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c3a4562578d127c377f76e3a7374d51dcc038840b34c3ae1cf9ed674c84e0**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-1461**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** contra **IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR, SABRA BIBIANA AMEZQUITA VELASQUEZ y PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$8.000.000,00** M/Cte., por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de junio y julio de 2022 conforme fue discriminado en el escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada uno se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$8.000.000,00** M/Cte., por concepto de cláusula penal pactada clausula "**DECIMA SÉPTIMA**" del contrato de arrendamiento ejecutado, la cual se regula en los términos del Art. 1601 del C.C.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **127, hoy 18 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821f569b7d7ecfaa47f7074d22ba93eda8833461cd3250538b6a3f7bf3726c5d**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01463.

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MYKONOS P.H. contra PAULA ANDREA GUERRERO OVIEDO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.465.000.00** M/Cte., por concepto de 20 cuotas ordinarias.

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Por la suma de **\$42.2930.00** por concepto de cuota extraordinaria de administración e inasistencia asamblea vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. Por la suma de **\$32.895.00** por concepto de cuota extraordinaria de administración e inasistencia asamblea vencidas y no pagadas discriminadas en certificación anexa a la demanda.

6. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando de y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

8. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica a la parte demandada el correo del juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **LUZ ADRIANA DIAZ RIVERA**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67468d7e5c15a5f0b3fd6d8ab099bfcfd4f9a05eb90e7738505c3fc55430e723**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01464.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.** contra **CAROLINA ALFARO SALAZAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130001585005168489

1. Por la suma de **\$10.956.296,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción, desde el día 19 de septiembre de 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc7b8ac9d2e387263f7e95da035a6918d3e6c9a1c0f12dde1135361d3f0597**

Documento generado en 18/11/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01466.

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **AGUILAR MOSQUERA JHON ARLEY**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$20.021.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción.
2. Por la suma de **\$569.863,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda, desde el día 2 de junio de 2022.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha del 23 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZETH JAIMES JIMENEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8726429eae1938f0ae7115a06a0feb38e467e67453b94cdf8f5235c7216d53**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01469

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Adecue el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta los obligados en cada uno de los títulos valores.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de la parte actora, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 128, hoy 21 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 181c6bd9b110b7138b555f8d2c6da66e447e4e166d8d84abbc86fa5890b4bd18

Documento generado en 18/11/2022 11:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-1481**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A- CREDIFAMILIA C.F.**, contra **JESUS ANTONIO MARIN ANTOLINEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **67,772.78 UVR** equivalentes a \$21.439.519,09 M/Cte., por concepto de CAPITAL INSOLUTO.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 10,70% E.A., siempre que este no supere la tasa máxima legal señalada en las resoluciones que para ese efecto expida el Banco de la República.
3. Por la suma de **1.231,15 UVR** equivalentes a \$384.931,86 M/Cte., por concepto de cuatro (4) cuotas de capital en mora descritas en el escrito de demanda.
4. Por la suma de **2.332,49 UVR** equivalentes a \$729.189,76 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas, conforme se describe en el libelo introductorio.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Art.7º de la Ley 258 de 1996 se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40740063**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, de propiedad de los ejecutados **JESUS ANTONIO MARIN ANTOLINEZ**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos – Zona Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2º del art. 468 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado

el correo del juzgado, al que podrá enviar su contestación, de considerarlo necesario: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, obra como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129f0e89f1d0c453a39a36c18e897099f6e0086cc7b9e1c1fcb14894aad3c9d0**
Documento generado en 18/11/2022 11:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01511**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Adecue el poder especial allegado con la demanda en el que se individualice el asunto de forma tal que no pueda confundirse con otros.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con una vigencia no superior a un mes y emitido por la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d88f73c6c26005379feb34cc81f843f4579fbf6ec25afc24cc16685a0c663c3**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N° 2022-01517

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 15575771

1. Por la suma de **\$30.700.000,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré base de acción.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$3.364.303,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo desde el incumplimiento de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0f13c9fc8823c8cf714e472ec776e4d4f75a02daa242ded0423e121d038849**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-1550**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ALBA RUTH BELTRAN SUAREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 173969

1. Por la suma de **\$13'477.047,00**M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por la suma de **\$916.041,00** M/Cte., por concepto de intereses causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.
3. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS** actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8093486eccd32b33db344b61409e3e1464b7e9cadaf2160637d8a28c804fb7a9**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo N°. 2022-01556

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.** contra **CINDY NAYIBE RODRIGUEZ NOVA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1070

1. Por la suma de **\$4.580.645,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 1070 vencido el 25 de julio 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$667.655,00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados conforme se indica en el escrito de demanda.
3. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635230f41c86da99760a5a367728afdf562bb1cf506e37b82967b3ad16f8133d**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-1571**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOSÉ BERNARDO VIVAS HOLGUIN**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2-1700959

1. Por la suma de **\$ 6.953.322,12** M/Cte., por concepto de treinta y un (31) cuotas dejadas desde el 12 de octubre de 2019 al 12 de abril 2022, contenida en el pagaré base de acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Por la suma de **\$2'005.266,00**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados.
- 4.
5. Por la suma de **\$194.550** M/Cte., por concepto de primas de seguros de vida descrito en el pagaré aportado.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$586.200** M/Cte., por concepto de primas de seguros de vehículo descrito en el pagaré aportado.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **128, hoy 21 de noviembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e354552073b4bafebc241de59df6cd81e602b7e30fc2454d1ef41fbeafd0b9**

Documento generado en 18/11/2022 11:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>